

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

Asunción, 14 de mayo de 2021.

VISTO: El mandato dispuesto en artículo 1° de la Ley N.º 1340/1988 “Que modifica y actualiza la ley N.º 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”, que obliga a la actualización de la Lista de Drogas y sustancias sujetas al control de dicha ley.

N° 241

La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la que solicita la actualización de la Lista de las Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicos y Precursores Químicos establecida en el artículo 1° del Decreto N.º 5213 del 06 de mayo de 2005, acorde con el artículo 1° de la Ley N.º 1340, del 22 de noviembre de 1988; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3) de la Constitución de la República del Paraguay establece que son atribuciones del Presidente de la República, reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que el artículo 71 de la Constitución -Del Narcotráfico, de la Drogadicción y de la Rehabilitación-, dispone: “El Estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas”.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-2-

Que la Ley N.º 836/1980, Código Sanitario, en el artículo 3º, expresa: “El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominara el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social”. Además, el artículo 266, del mismo cuerpo legal, dispone: “El control de la fabricación y comercialización de los medicamentos se ajustarán a las normas que dicte el Ministerio”.

Que el artículo 188 del Código Sanitario dispone: “Las sustancias de origen natural o sintético que, por acción sobre el sistema nervioso central, pueden modificar la función psíquica, motora o sensorial de una persona, crearle estado de dependencia con alteración de sus hábitos de vida y producirle cambio de comportamiento, están sujetas al control del Ministerio por medio del Registro Nacional de Sustancias, Estupefacientes y Drogas Peligrosas”. Además el artículo 189 del mismo cuerpo legal establece: “Para la acción de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y otras drogas peligrosas, el Ministerio colaborará con los organismos competentes suministrando las referencias necesarias para el efecto y arbitrará los medios para la recuperación de los farmacodependientes en establecimientos especializados”.

Que la Ley N.º 836/1980, Código Sanitario, en el artículo 190 establece la obligación de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Salud, el que debe ejercer su control, para importar, fabricar, almacenar, vender, transportar, distribuir o suministrar las sustancias o productos tóxicos o peligrosos, que autorice el Poder Ejecutivo.

Nº _____

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-3-

Que el artículo 1° de la Ley N.º 1340, del 22 de noviembre de 1988, define las sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, y dispone que: “...las sustancias mencionadas en los incisos b) y c) deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificadas por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesaria”.

N° _____

Que el Decreto N.º 5213 del 06 de mayo de 2005, actualiza la lista de las sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, por mandato del artículo 1° de la Ley N.º 1340, del 22 de noviembre de 1988, y se establecen normas para su manejo y comercialización.

Que la República del Paraguay es signataria de la Convención Única de Estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, y la Convención contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícase el artículo 1° del Decreto N.º 5213 del 06 de mayo de 2005, “Por el cual se actualiza la Lista de Sustancias Estupefacentes y Drogas Peligrosas, por mandato del artículo 1° de la Ley N.º 1340 del 22 de noviembre de 1988, y se establecen normas para su manejo y comercialización”, el cual queda redactado de la siguiente forma:*

“Art. 1°.- Actualízase la Lista de Sustancias Estupefacentes y Drogas Peligrosas presentada como sustancias y preparados farmacéuticos ya sean monodrogas o polidrogas y que estén sujetas a la fiscalización dispuesta por la Ley N.º 1340/88, bajo control nacional:

LA LISTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE CONTROL NACIONAL

Denominación Común Internacional (DCI)

- Amitriptilina
- Bromodol
- Bromperidol
- Bupropión
- Cafeína
- Carpipramina
- Clorfentermina
- Dibendiazepina
- Clorpromazina
- Clotiapina

N° _____

Podar Ejecutivo
MARIO ARDO BENÍTEZ
2018-07-23



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-5-

- Clozapina
- Clobenzorex
- Clomipramina
- Droperidol
- Desipramina
- Dexfenfluramina
- Fenfluramina
- Fluspirileno
- Flufenazina
- Flumazenil
- Haloperidol
- Imipramina
- Levomepromazina
- Loxapina
- Maprotilina
- Mexazolam
- Natriptilina
- Olanzapina
- Oxcarbazepina
- Promazina
- Prometazina
- Pipotiazina
- Propericiazina
- Pimozida
- Propericiazina
- Prolintano
- Protriptilina
- Risperidona
- Sulpiride
- Trifluoperazina

N° _____

Podar Ejecutivo
MARIO ABDO BENITEZ
2014 - 2018



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-6-

- Tioridazina
- Tiopental
- Tioperazina
- Toloxatone
- Tramadol
- Trihexifenidilo
- Trimipramina
- Trazodone
- Zopiclona
- Ketamina
- En el caso de cafeína solo están bajo control la materia prima, no así los productos terminados”.

N° _____

Art. 2º.- Modifícase el artículo 84 del Decreto N.º 5213/2005, el cual queda redactado de la siguiente forma:

PRECURSORES Y PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN

"Art. 84.- Apruébase el listado actualizado de Precursores y Productos Químicos de control internacional:

CUADRO I- PRECURSORES

PRODUCTO/SUSTANCIA	SISTEMA ARMONIZADO	NÚMERO CAS
Acido N – Acetiltranilico	2924.23.00	89-52-1
Ácido fenilaceítico	2616.34.00	103-82-2
Ácido Lisérgico	2939.63.00	82-58-6

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-7-

Ácido 3,4-MDP-2-P-metilglicídico	2932.99.00	2167189-50-4
Anhidrido Acético	2915.24.00	108-24-7
4- Anilino-N-fenetilpiperidina (ANNP)	2933.39.00	21409-26-7
Efedrina	2939.41.00	299-42-3
Ergometrina	2939.61.00	60-79-7
Ergotamina	2939.62.00	113-15-5
N-Fenil-4-piperidona (NPP)	2933.39.00	39742-60-4
1-Fenil-2 Propanona	2914.31.00	103-79-7
alfa-Fenilacetoacetamida (APAA)	2924.29	4433-77-6
alfa-Fenilacetoacetato de metilo (MAPA)	2918.30	16648-44-5
Alfa - fenilacetoneitrilo (APAAN)	2926.40.00	4468-48-8
Isosafrol	2932.91.00	120-58-1
3,4-MDP-2-P-glicidato de metilo	2932.99	13605-48-6
3,4 Metilendioxfenil -2-Propanona	2932.92.00	4676-39-5
Norefedrina	2939.44	14838-15-4
Permanganato de Potasio	2841.61.00	7722-64-7
Piperonal	2932.93.00	120-57-0
Safrol	2932.94.00	94-59-7
7 Pseudoefedrina	2939.42.00	90-82-4

N° _____

Podar Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-02-23

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-8-

Las sales y esteres de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales y esteres sea posible.

Los preparados o productos que la contengan.

En el caso de los preparados farmacéuticos que contengan efedrina o pseudoefedrina, que no contengan más de 60 miligramos de esta sustancia por unidad de dosificación y que estén asociados con uno o varios principios activos no será controlada. La condición de venta será bajo denominación de Receta Médica. Sin embargo, todos los importadores, distribuidores de productos terminados y materia prima, informarán mensualmente sus movimientos a la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

N° _____

CUADRO II- PRODUCTOS QUIMICOS

PRODUCTO/SUSTANCIA	SISTEMA ARMONIZADO	NÚMERO CAS
Acetona	2914.11.00	67-64-1
Ácido Antranílico y sus sales	2922.43.00	118-92-3
Ácido Clorhídrico	2806.10.00	7647-01-0
Ácido Sulfúrico	2807.00.00	7664-93-9
Éter Etilico	2909.11.00	60-29-7
Metiletilcetona	2914.12.00	78-93-3
Piperidina	2933.32.00	110-89-4
Tolueno	2902.30.00	108-88-3

Podio Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-9-

Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro II, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

- 1. Las sales del ácido clorhídrico y el ácido sulfúrico están expresamente excluidas del Cuadro II.*
- 2. Los preparados o mezclas que contengan ácido clorhídrico y ácido sulfúrico están expresamente excluidas del Cuadro II”.*

Art. 3°.- *Apruébase la lista actualizada del Cuadro III de precursores y sustancias químicas bajo Control Nacional:*

N° _____

CUADRO III – PRECURSORES y PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONTROL NACIONAL

PRODUCTO/SUSTANCIA	SISTEMA ARMONIZADO	NÚMERO CAS
Alcohol Isopropílico (Isopropanol)	2905.12.20	67-63-0
Benzaldehído	2912.21.00	100-52-7
Cianuro de Bencilo	2926.90.99	140-29-4
Cianuro de Bromobencilo	----	5798-79-8.
Ciclohexanona	2914.22.00	108-94-1
Cloruro de Acetilo	2903.29.00	75-36-5
Cloruro de Bencilo	2903.69.11	100-44-7
Dietilamina	2921.12.10	109-89-7
Formamida	2924.10.90	75-12-7
Metilamina	2912.11.00	74-89-5
Nitroetano	2904.20	79-24-3
Aminopirina	144574-10-7	58-15-1
Acido Fórmico	2915.11.00	64-18-6
Benzocaína	---	94-09-7

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2-23

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-10-

<i>Cloroformo</i>	<i>2903.13.00</i>	<i>67-66-3</i>
<i>Cloruro de Amonio</i>	<i>2827.10.00</i>	<i>12125-02-9</i>
<i>Formamida</i>	<i>2924.10.90</i>	<i>75-12-7</i>
<i>Hidróxido de Amonio</i>	<i>2814.20</i>	<i>1336-21-6</i>
<i>Hidróxido de Calcio (Cal hidratada)</i>	<i>2825.90.00</i>	<i>1305-62-0</i>
<i>Oxido de calcio</i>	<i>2825.90.9000</i>	<i>1305-78-8</i>
<i>Keroseno (Jet Fuel)</i>	<i>2710.00</i>	<i>64742-48-9</i>
<i>Levamisol</i>	<i>----</i>	<i>16595-80-5</i>
<i>Lidocaína</i>	<i>----</i>	<i>6108-05-0</i>

N° _____

Las sales o esteres de las sustancias del cuadro III, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Los preparados o mezclas que contengan los productos.

Art. 4°.- Quedan exentas de control el uso de cantidades igual o menor a diez (10) litros mensuales de los siguientes productos:

- Acetona*
- Ácido Clorhídrico*
- Ácido sulfúrico*
- Tolueno*
- Hidróxido de amonio*
- Mezclas de cualquiera de estos productos*

Art. 5°.- Las listas anexas a la Convención Única de Estupefacientes de 1961, y las del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971, actualizadas por la Comisión de Estupefacientes, serán comunicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – DNVS.

Poder Ejecutivo
MARIO ARDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 5282

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 84 DEL DECRETO N.º 5213 DEL 06 DE MAYO DEL 2005, Y SE ACTUALIZA LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 12064 DEL 18 DE ABRIL DE 2008.

-11-

Art. 6º.- Abrógase el Decreto N.º 12064 del 18 de abril de 2008 «Por el cual se amplía el artículo 86 del Decreto N.º 5213 del 6 de mayo de 2005, “Por el cual se actualiza la lista de las sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, por mandato del artículo 1º de la Ley N.º 1340 del 22 de noviembre de 1988, y se establecen normas para su manejo y comercialización”, y se crea el registro de pequeños usuarios de precursores y sustancias químicas controladas dependiente del Departamento de Registro y Fiscalización de la Secretaría nacional Antidrogas (SENAD)».

N° _____

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. (



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023